

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0865-2020-UNHEVAL**

Cayhuayna, 04 de diciembre de 2020.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en doce (12) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo institucional remite al Rectorado el Informe N° 098-2020-UNHEVAL/Abog.Tec.Adm/AL, de fecha 03.NOV.2020, del Técnico Administrativo de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de pago por derecho de inscripción al examen de admisión 2020, solicitado por el Administrado Contratado por CAS Clever SOTO TARAZONA, a favor de su menor hija, precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Que, mediante solicitud S/N de fecha 30 de noviembre del 2020, el personal administrativo CAS CLEVER SOTO TARAZONA, solicita la exoneración de pago por derecho de inscripción al examen de admisión 2020, a favor de su menor hija, para lo cual adjuntó la siguiente documentación: Copia de DNI de la solicitante, Copia del DNI de su menor hija y Copia de Constancia de Trabajo.
- 1.2. Con Proveído Digital N° 0552-2020-VRAcad-UNHEVAL, el Vicerrector Académico remite la petición del administrado CLEVER SOTO TARAZONA, a la Dirección de Admisión a efectos de dar cumplimiento al artículo 46° del Reglamento de Admisión.
- 1.3. Con Oficio N° 0496-2020-UNHEVAL/DA, el Director de Admisión comunica que procede la exoneración de pago por derecho de Selección General 2020-II, a favor de SOTO ACOSTA, Yesenia Teófila, por ser primera vez que está solicitando.
- 1.4. Con documento de la referencia d), el Vicerrector Académico remite la petición del administrado CLEVER SOTO TARAZONA, a efectos de emitir opinión legal.
- 1.5. Con el correo electrónico remitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, se recepciona para proceder con el informe de opinión legal respectiva.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

**a) Del Principio de Legalidad**

2.1. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

**b) De los beneficios del Personal No Docente de la UNHEVAL**

2.2. Que, el Artículo 598° inciso a), del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que:

Art. 598° El personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios:

- ...  
a) Exoneración del pago por derecho de inscripción a proceso de admisión por cada uno de sus hijos, por una sola vez; este beneficio se extiende al personal no docente nombrado y contratado por el D. Leg. 276 que haya fallecido en actividad.

**c) Del análisis del presente caso**

2.3. Que, en el presente caso se advierte que, el solicitante, CLEVER SOTO TARAZONA, ha cumplido con acreditar, su condición de Personal Administrativo contratado por CAS (Constancia de Trabajo), por ende, cumple con el supuesto previsto en el artículo 598°, asimismo, se ha acreditado el vínculo sanguíneo, con su menor hija (copia de DNI), consecuentemente, la petición del administrado CLEVER SOTO TARAZONA, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 598° inciso a), del Reglamento General de la UNHEVAL.

2.4. Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, debe declararse procedente la petición del administrativo Contratado por CAS CLEVER SOTO TARAZONA, consecuentemente exonerarse del pago por derecho de inscripción al examen de admisión 2020-II, a favor de su menor hija YESENIA TEOFILA SOTO ACOSTA.

2.5. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado

///...



TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, le corresponde a su despacho emitir la Resolución correspondiente.

III. OPINIÓN

Que, se remita al RECTORADO en aplicación a los alcances del Inc. K) del Art. 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, a fin de emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo que se declare PROCEDENTE la petición del Personal Administrativo CAS CLEVER SOTO TARAZONA, consecuentemente exonerarse el pago por derecho de inscripción al examen de admisión 2020-II, a favor de su menor hija YESENIA TEOFILA SOTO ACOSTA.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite con Proveído Digital N° 2011-2020-R/UNHEVAL, a Secretaría General, para la emisión de la resolución rectoral, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO; y**

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE** la petición del administrativo CAS Clever SOTO TARAZONA, consecuentemente **EXONÉRESE** el pago por derecho de inscripción al examen de admisión 2020-II, a favor de su menor hija Yesenia Teofila SOTO ACOSTA; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Dirección de Admisión, la Dirección General de Administración y los demás órganos, procedan de acuerdo a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

Se transcribe a JU para  
conocimiento y demás fines  
Figueroa  
Abog. Yersely Karin Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado-VRAcad.  
-VRInv.-AL  
-OCI-Transparencia  
DIGA-UT  
DA Interesado  
Archivo